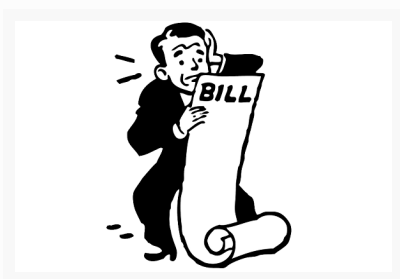




¿POR QUÉ TENDRÍA QUE SALIR DEL RIF?

Publicado por Judith Armadillo

Mejía at 28/06/2016



Incumplimiento, intento de defraudación o que tu negocio facture más de 2 millones de pesos en un año son motivo para que tengas que salir del Régimen de Incorporación Fiscal, sólo tendrás un mes para ponerte al corriente en tu nueva situación.

Judith Armadillo Mejía

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es considerado por la autoridad fiscal como el sistema tributario más sencillo y con beneficios fiscales durante los primeros 10 años, con ello que se busca que más trabajadores se sumen a la formalidad y tengan posibilidad de acceder a esquemas de seguridad social.

Se dirige a dueños de tiendas de abarrotes, herrerías, taxistas, estilistas, vendedores independientes, entre otros; al inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), obtienen la obligación de presentar declaraciones informativas bimestrales, la anual, pagar sus compras e inversiones de más de 5 mil pesos a

través de medios electrónicos y entregar facturas.

Y así como es fácil entrar, también se facilita el salir, para explicarlo, Ariana Martínez Molina, integrante de la Comisión Fiscal 2 del Colegio de Contadores Públicos de México comentó a Fortuna y Poder que hay dos formas, la primera es que el contribuyente tome la decisión y notifique al SAT, la otra es por incumplir con las obligaciones o requisitos para estar en este régimen fiscal.

Es decir, aquella persona que tenga ingresos superiores dos millones de pesos anuales, no entregue dos declaraciones consecutivas, o tres en seis años, quedará fuera del RIF expuso la especialista.

Quien deje el RIF por superar los ingresos o incumplir con las obligaciones deberá, a partir del siguiente mes ponerse al corriente ante el fisco acorde con el nuevo régimen fiscal en el que se encuentre.

“Cuando caigas en una causal que ya no te sea posible tributar en este régimen en el siguiente mes tendrás que tributar en el que te corresponde, en esa forma, dentro de este mes debes notificar al SAT de la situación jurídica del hecho que lo está motivando”.

De acuerdo con estadísticas del SAT al mes de mayo se tiene registro de 4 millones 583 mil 862 contribuyentes inscritos en este régimen, 697 mil 586 más que cuando se creó en 2014 para sustituir al Régimen de Pequeños Contribuyentes, que cerró el 2013 con 3 millones 886 mil 294 personas.

No hay vuelta de hoja

Aquellos que abandonen, en cualquiera de las dos condiciones el RIF, no podrán volver a tributar en este régimen, lo que sin duda es un problema si tú quieres seguir en el esquema, pero tu negocio no está resultando como lo esperabas.

“Si alguien sale del régimen ya no hay vuelta atrás, no puede regresar al mismo, en realidad aquí lo que la persona física tendría que hacer es presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, comentó.

Así lo estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en la sección II, Artículo

112, fracción VIII; no obstante no existen más datos del procedimiento que deberá seguir o alcance de las responsabilidades.

Tampoco de cómo será la transición del RIF a otro esquema fiscal una vez que cumpla los 10 años dentro de este esquema.

Ante esto, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) emitió a través de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente (SADC) un problema sistémico, por lo que sugirió al SAT emitir una regla de carácter general, lineamiento o criterio que "regule de manera clara precisa, la forma en la que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales" aquellos que dejen de tributar en el RIF.

El análisis sistémico se encuentra en su página de internet, con fecha el 8 de septiembre del 2015 y plantea las siguientes dudas:

- Si un contribuyente, en el mes de septiembre de 2015, acumula ingresos por los 2 millones 500 mil pesos, ¿qué tratamiento se le deberá dar el mes siguiente?
- ¿Deberá tributar conforme al RIF por el total?
- ¿Tendrá que tributar únicamente por el excedente conforme al régimen que le corresponda?
- ¿Deberá tributar en el régimen que le corresponda transitar por el total de los ingresos percibidos en el ejercicio del que se trate?

Fortuna y Poder envió la solicitud de una entrevista al SAT para conocer más datos al respecto, sin embargo no se tuvo respuesta oportuna para ello.

Características del RIF

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) a este grupo pueden pertenecer personas físicas cuyos ingresos no excedan los 2 millones de pesos, que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiere un título profesional.

Los beneficios son descuentos de 100% en el pago de este impuesto el primer año, el segundo de 90%, el tercero de 80%, así hasta llegar a los 10 años, donde tendrá que pagar por primera vez el total de tributación

en total de tributación.

Aunado a ello, el esquema prevé descuentos para la inscripción al IMSS y al Infonavit, a fin de que los patrones regularicen a sus empleados y éstos también “sean formales”, según explica el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Si bien se tendrán descuentos para el pago de impuestos, los inscritos en el régimen deberán calcular y enterar a las autoridades del impuesto en forma bimestral, a más tardar el día 17 de los meses marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.



**Judith Armadillo
Mejía**

Reportera
especializada en
Finanzas
Personales,
Pymes,
Emprendedores y
Ciudad de México.

Artículos relacionados